

PROYECTO DE LEY

Artículo 1 0.- Modificase el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N ° 11 GCABA/ 05, ratificado por resolución N ° 613 *ILCABA/ 05*, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Establécese que los locales bailables o establecimientos donde la actividad única y exclusiva sea la enseñanza, práctica y/o baile del Tango - actividades todas ellas conocidas comúnmente como milongas - y del Folklore - **Peñas Folklóricas**, están excluidos de la presente normativa."

Artículo 2 0.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En primer lugar debemos afirmar que el espíritu del presente proyecto no es el de desregularizar las normas y medidas de seguridad tomadas luego de la tragedia de República de Cromagnon, sino que se orienta a solucionar la problemática causada al Folklore por su inhabilitación para desarrollar su actividad.

La exclusión del arto 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia N ° 3/05 y del arto 1 del Decreto 104/05 causan perjuicios a la actividad de las peñas folklóricas, alumnos, conjuntos musicales y profesores de Danzas Folklóricas en cuanto a la enseñanza, difusión y práctica de las danzas Folklóricas, siendo sus actividades muy semejantes a las del tango.

Se ven perjudicados los profesionales que pertenecen a esta actividad. Profesores de Danzas Folklóricas y nativas, músicos, sonidistas, etc, hasta incluso el personal gastronómico que trabaja en los locales donde se desarrollan las actividades. Son muchos quienes dependen laboralmente de este ámbito. Por supuesto que frente a estas dificultades, se ven no sólo perjudicados por no poder ejercer plenamente sino que día a día se van cerrando fuentes de trabajo, y se van disminuyendo cada vez más sus ingresos. Es necesario defender la dignidad en el trabajo de todos estos profesionales, quienes son los encargados de custodiar el patrimonio cultural de nuestro Folklore.

En efecto, la normativa actual sólo excluye de la prohibición de realizar espectáculos musicales bailables en vivo al Tango, considerándolo parte integrante del patrimonio cultural de la Ciudad, en una abierta discriminación hacia otra manifestación cultural tan vigente como es nuestro folklore, en el ámbito de nuestra Ciudad.

La vigencia de nuestro folklore está comprobada a punto tal que en los propios actos oficiales, por ejemplo durante el cambio de guardia en nuestro Cabildo en las fiestas Mayas, se baila el Pericón Nacional y se interpretan danzas y canciones de todos los rincones del país. De esta manera, sería interminable la cantidad de ejemplos a citar.

A saber, que en nuestras peñas Folklóricas bailables, el público participante no supera las 400 personas por peña, cantidad que seguramente no ofrece dificultad alguna para el debido rápido desalojo del lugar, en caso de que fuera necesario, sean estos locales, sociedades de fomento, clubes de barrio o asociaciones culturales, etc, por lo que consideramos que el Folklore también debería estar excluido de la prohibición de realizar espectáculos en vivo, como el Tango, ya que las actividades que realizan ambos son similares.

En la mayoría de nuestras peñas Folklóricas se hace indispensable la actuación de músicos en vivo, debido a que tratamos de recrear nuestro Folklore en todos sus aspectos, y ésta es la forma tradicional de hacerlo. Es necesario bailar nuestras danzas con la ejecución de la música correspondiente, realizada por quienes también legan tradición, los músicos.

En todas ellas se enseñan, practican y bailan nuestras danzas Folklóricas, a un alumnado absolutamente heterogéneo que comprende desde niños en edad escolar hasta adultos de la tercera edad, e incluso personas con capacidades diferentes a los que su participación en una peña a través del baile se convierte en la mejor terapia de vida.

Asimismo, es bueno destacar que la Federación Argentina de Instituciones Folklóricas cuyas actividades fueran declaradas de Interés Cultural de la Ciudad en la sesión del día 30 de Junio de 2005, cobija a través de sus afiliados directos y sus agrupaciones zonales adheridas, a más del 80% de la actividad peñera desarrollada en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

No podemos dejar de señalar que nuestras danzas Folklóricas son patrimonio cultural de nuestro país y por ende de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de nuestro país y por ello deben preservarse, difundirse y legarse a las generaciones venideras, como todo hecho Folklórico.

Amén de ellos, esta actividad es similar a la desarrollada por las llamadas "milongas de tango" tanto en cantidad de concurrentes como en modalidad de trabajo y proyección cultural y, sin embargo, la comunidad Folklórica se encuentra imposibilitada de continuar con ella. El mencionado decreto perjudica esta actividad, sin fundamento fáctico ni legal alguno.

Por último se deja constancia que la Federación Argentina de Instituciones Folklóricas, profesores de danzas Folklóricas, peñas independientes, integrantes de conjuntos Folklóricos, musicalizadores, alumnos y más de 10000 firmas de ciudadanos porteños amantes de estas tradiciones, acompañan el presente proyecto.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.